



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i4.4580>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

Limits of criminal law in relation to the right to protest: an analysis from the perspective of criminal guarantees and Ecuadorian constitutional law

Limites do direito penal em relação ao direito de protesto: uma análise na perspectiva das garantias penais e do direito constitucional equatoriano

David Paul Bazurto Albán ^I
dpbazurtoa@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0002-7444-4571>

Norma Cecilia Rodríguez Arboleda ^{II}
ncrodriguez@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-2514-8372>

Correspondencia: dpbazurtoa@ube.edu.ec

***Recibido:** 23 de septiembre de 2025 ***Aceptado:** 14 de octubre de 2025 *** Publicado:** 10 de noviembre de 2025

- I. Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador.
- II. Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador.

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

Resumen

El presente artículo propone un ejercicio crítico acerca de los límites del derecho penal en el ejercicio del derecho a la protesta que tiene la sociedad en el Ecuador, reconociendo que el derecho a la protesta que ha sido definida como una manifestación democrática por el cual el pueblo expone un conflicto social, constituyéndose en una de las expresiones más claras, de los regímenes democráticos a partir de la publicidad del conflicto social.

En este contexto, en el Ecuador contemporáneo, se evidencia un patrón recurrente de la utilización no solo de la fuerza pública, sino del poder punitivo del estado a través de la Fiscalía y unidades judiciales penales, como respuesta frente a las protestas sociales. Estos hechos, demuestran como la aplicación del derecho penal, lejos de limitarse a los casos estrictamente necesarios, (ultima ratio) tiende a expandirse de manera progresiva frente a las manifestaciones sociales, generando mayores conflictos y contraponiéndose a los principios de mínima intervención penal, legalidad, proporcionalidad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos/as.

Palabras Claves: derecho penal; garantismo; protesta social; criminalización; derechos constitucionales; derechos humanos.

Abstract

This article proposes a critical analysis of the limits of criminal law in the exercise of the right to protest in Ecuadorian society. It recognizes that the right to protest, defined as a democratic manifestation through which the people express a social conflict, constitutes one of the clearest expressions of democratic regimes through the public airing of that conflict

In this context, contemporary Ecuador reveals a recurring pattern of the use not only of public force but also of the state's punitive power, through the Public Prosecutor's Office and criminal courts, as a response to social protests. These events demonstrate how the application of criminal law, far from being limited to strictly necessary cases (ultima ratio), tends to expand progressively in response to social demonstrations, generating greater conflicts and contradicting the principles of minimum criminal intervention, legality, proportionality, and the protection of citizens' fundamental rights.

Keywords: criminal law; due process guarantees; social protest; criminalization; constitutional rights; human rights.

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

Resumo

Este artigo propõe uma análise crítica dos limites do direito penal no exercício do direito de protesto na sociedade equatoriana. Reconhece que o direito de protesto, definido como uma manifestação democrática através da qual o povo exprime um conflito social, constitui uma das expressões mais claras dos regimes democráticos através da exposição pública desse conflito.

Neste contexto, o Equador contemporâneo revela um padrão recorrente de utilização não só da força pública, mas também do poder punitivo do Estado, através do Ministério Público e dos tribunais criminais, como resposta a protestos sociais. Estes acontecimentos demonstram como a aplicação do direito penal, longe de se limitar a casos estritamente necessários (*ultima ratio*), tende a expandir-se progressivamente em resposta a manifestações sociais, gerando conflitos maiores e contrariando os princípios da mínima intervenção penal, da legalidade, da proporcionalidade e da proteção dos direitos fundamentais dos cidadãos.

Palavras-chave: direito penal; garantias do devido processo legal; protesto social; criminalização; direitos constitucionais; direitos humanos.

Introducción

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a la resistencia, a la libertad de expresión y a la protesta pacífica, entendidos como manifestaciones legítimas de la participación ciudadana en los asuntos públicos. Sin embargo, en los últimos años, se ha observado una creciente tendencia a utilizar el derecho penal como herramienta de control, represión e incluso penalización de la protesta social.

Los gobiernos de turno, han adoptado un papel cada vez más activo en la supresión de la protesta social, aplicando sanciones sean estas explícitas o encubiertas contra los manifestantes. Como por ejemplo en las manifestaciones del 2019, las del 2022 y las actuales, 2025, protagonizadas sobre todo por la CONAIE, en las cuales una de las principales exigencias y causa de la protesta, fue y sigue siendo por el incremento de los combustibles, dados por diferentes decretos ejecutivos, así como otras demandas sectoriales relacionadas con el agua, medio ambiente y consulta previa informada. Durante estas manifestaciones, se registraron por los diferentes medios de comunicación y otras fuentes, episodios de violencia, represión violenta por parte de las fuerzas públicas e inicios de procesos penales contra diferentes líderes de esta organización social, tal como dice un artículo de Human

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

Rights Whitch; “Lecciones de las Protestas de 2019.- Fuerza excesiva, muertes y arrestos arbitrarios; Violencia de manifestantes”

En el 2022, la desafortunada decisión del presidente Guillermo Lasso de sofocar las manifestaciones "desencadenó una crisis de derechos humanos", como denunció Erika Guevara Rosas, responsable para las Américas de Amnistía Internacional. Estos procedimientos, en numerosas ocasiones, impactaron a líderes de la comunidad y defensores de los derechos humanos, evidenciando una inclinación a ocultar la sanción a través de la aplicación de tipos penales ambiguos.

Desde el punto de vista del garantismo penal, como lo ha dicho Ferrajoli (2011),” *la autoridad punitiva del Estado debe regirse por restricciones estrictas, orientarse por el principio de mínima intervención penal y considerarse únicamente como última ratio. Esto implica que el Derecho Penal, solo debe utilizarse frente a acciones que perjudiquen gravemente los bienes jurídicos protegidos, y nunca ser un instrumento o mecanismo de persecución política o represión ideológica*”.

No obstante, la realidad judicial del Ecuador ha demostrado lo contrario: se identifica una intervención directa por parte del poder ejecutivo, a través de la Fiscalía, Policía y el organismo jurisdiccional, lo que evidencia la politización de la función judicial y la aplicación indiscriminada del derecho penal, como pretexto para el control social y la privatización del derecho a la resistencia. En el presente artículo se propone examinar las restricciones que el estado ecuatoriano debe observar al recurrir al derecho penal, frente a la protesta social en Ecuador, contrastando el marco constitucional vigente con la doctrina garantista, tomando como referencia casos específicos ocurridos en el año 2019, 2022 y lo que está actualmente ocurriendo en el país, con el fin de evaluar si su aplicación está acorde y respeta los principios de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención penal y analizar su impacto sobre los derechos humanos, la protección del derecho a la protesta como los compromisos asumidos por el Ecuador en tratados internacionales.

Materiales y metodología

La investigación se llevó a cabo con una metodología mixta, combinando enfoques cualitativos y cuantitativos, para ofrecer un análisis integral sobre el uso del derecho penal frente a la protesta social en el Ecuador, de los años, 2019, 2022 y la parte pertinente de los hechos que acontecen en el 2025.

Se realizó una investigación de enfoque cualitativo y alcance documental – analítico, basada en el examen de: La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Pen, como fuentes primarias. Así también la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Interamericana

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

de Derechos Humanos, informes de Human Rights Watch, como fuentes interpretativas, además del análisis de Doctrina especializada en Derecho Administrativo y Constitucional, noticias y publicaciones respecto a protestas sociales y sus consecuencias en los participantes

Componente cualitativo: Se recopilaron y analizaron datos provenientes de noticias en los medios de comunicación tradicionales y digitales, editoriales y columnas de prensa, con el objetivo de discutir y comprender el desarrollo de las manifestaciones sociales y la respuesta del Estado, a través de los diferentes gobiernos de turno. Además de examinar el marco legal vigente, incluyendo la Constitución del 2008, el COIP, Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos aplicables al estudio. La teoría garantista de Luigi Ferrajoli (2011) que sirvió como referencia para determinar los límites del poder punitivo del Estado, frente a la protesta social.

Componente cuantitativo: Se recolectó información de procesos penales por protestas sociales sucedidas en el año 2019 y 2022. Se examinó reportes de entidades internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) y Human Rights Watch (2023) y Las variables tomadas en cuenta fueron: el delito imputado, el colectivo social perjudicado, la zona geográfica y el desenlace judicial del caso.

El procedimiento metodológico siguió cuatro etapas: 1) Identificación normativa: determinación del contenido, alcance y efectos (Artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, en franca confrontación con lo que disponen los Arts. 204,346,282,283 del Código Orgánico Integral Penal. 2.- Control de compatibilidad: contraste exegético del precepto legal que contiene principios y derechos garantizados por la Constitución y la utilización de las normas penales para reprimir estos derechos. 3.- Análisis comparado: revisión de figuras equivalentes en otros ordenamientos jurídicos extranjeros. 4.- Valoración Crítica: determinación de afectaciones al bloque de constitucionalidad, análisis y recomendaciones.

Mediante el método exegético – analítico se contrastó la coherencia de las normas Constitucionales conforme al Principio de Supremacía Constitucional en choque con las aplicadas por los gobiernos para reprimir las protestas sociales.

Como limitación metodológica, la investigación se circunscribe al análisis jurídico normativo contrastando con la realidad histórica, sin embargo, ello no afecta la solidez del argumento central pues la controversia se focaliza en la penalización de la protesta social, en franca inobservancia al texto Constitucional y de normas supranacionales.

Obtención de la documentación de protestas sociales:

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

La información sobre las protestas sociales, se obtuvo a partir de múltiples fuentes, para garantizar su veracidad y amplitud.

- Medios de comunicación; Noticias, reportajes, editoriales, columnas, publicaciones nacionales e internacionales que cubrieron las manifestaciones del año 2019, 2022, el desarrollo de la actual manifestación y la respuesta que ha dado el Estado.
- Reportes de organizaciones internacionales y ONG; Comunicados y publicaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), el de Human Rights Watch (2023) y otros.
- Revisión de procesos en el sistema SATJE; Procesos penales sobre todo contra dirigentes de la CONAIE.
- Documentos oficiales del Estado; Comunicaciones, circulares del Ministerio de Gobierno, de la Policía y Fiscalía General del Estado.

Desarrollo

Breve descripción de la evolución, de la protesta social en Ecuador y América Latina

En América Latina, y durante el último tercio del siglo XX, los actores tradicionales que representaban las luchas sociales y las resistencias fueron los obreros, campesinos, estudiantes y gremios que se encontraban debilitados o desmovilizados por la aplicación de políticas neoliberales y también por el agotamiento de las formas tradicionales de organización de estos grupos. En este contexto, surgieron otros actores que tomaron la posta en estas movilizaciones y que demandaron un espacio mayor de participación: (Garzón-Vera y Bravo, 2023.p, 1).

Nuevas luchas y nuevos actores han salido a la luz, más allá de lo que se denominaba lucha de clases, y así han construido sus discursos y demandas desde sus propias identidades, de modo que hoy día se presentan nuevos modelos de lucha, tales como los movimientos de mujeres, por la equidad de género o los jóvenes que defienden nuevas manifestaciones éticas y estéticas (Pleyers, 2018, p. 51). Según Garzón-Vera (2023) citando a ([Walsh, 2009](#)), afirman que “Un actor por destacarse que surge en este escenario es el mundo indígena, se convierte en el eje de las luchas sociales que denuncia el racismo colonial heredado, reclamando reconocimiento de su cultura mediante un planteamiento construido con nuevos discursos para una sociedad diversa, inclusiva e intercultural.

Evolución de la protesta social en el Ecuador

La sociedad ecuatoriana desde su surgimiento como nación ha estado atravesada por profundas crisis y contradicciones no solo económicas, sino que, como toda sociedad contemporánea, "lleva en su interior un conflicto cultural fruto de la multiplicidad étnica que la compone" ([Endara Tomaselli, 1998](#), p. 61).

A finales del siglo XX, estas tensiones provocadas por un sistema sociopolítico uninacional devinieron uno de los mayores levantamientos indígenas, lo que puso en evidencia un radical y profundo cuestionamiento a la legitimidad de este sistema. Los indígenas se levantaron para pedir respeto a su cultura y participación en las distintas esferas locales y nacionales, además, cumplir con sus aspiraciones políticas.

En ese sentido, la historia nos demuestra que el ser humano lleva luchando durante décadas y más, teniendo como base casi siempre, la exigencia de derechos. Así mismo, la propia historia recoge que el grupo poblacional que desde siempre ha estado peleando por sus derechos, son las personas de la nacionalidad indígena. Entonces tenemos cuatro momentos más relevantes donde hemos visto la participación activa de los indígenas, en 1990, 2000, 2019, 2022 y sin tomar en cuenta lo que pueda acontecer al final de esta nuestra protesta social actual que está en desarrollo. Para efectos prácticos, se toma solo como ejemplo lo ocurrido en el año 2019 y 2022.

Protesta social 2019

Ecuador vivió en octubre de 2019, entre el 1 y 16 de octubre, una protesta social de alcance nacional que mantuvo en vilo al país por varios días. El detonante inmediato fueron las medidas económicas anunciadas por el Gobierno Nacional el 1 de octubre y concretadas mediante Decreto 883, lo que activó una explosión social sin precedentes.

Esta acción del Gobierno, inconsulta y sin socialización con la población, se dio en clara contradicción al hecho de que el Gobierno se autodenominó el Gobierno del diálogo y había instalado semanas atrás mesas de diálogo con diversas organizaciones y sectores de la sociedad. Quienes iniciaron las protestas fueron los gremios de transportistas, el 3 de octubre, luego del aviso de las medidas que hiciera el presidente Lenín Moreno en Radio Cadena Nacional (RCN) el 1 de octubre recogida por todos los medios nacionales ("Lenín Moreno anuncia 6 medidas económicas y 13 propuestas de reforma", 2019). Pero pronto el liderazgo de la protesta lo tomaron las organizaciones del movimiento indígena, presidido por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y sus filiales regionales y locales, sumándose los movimientos juveniles, barriales, de

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

mujeres, trabajadores y otros sectores ciudadanos en forma masiva y nacional. (Investigación y Desarrollo, 2023).

El paro nacional duró del 3 al 13 de octubre de 2019 y estuvo caracterizado por una respuesta que fue calificada por la Defensoría del Pueblo como una "generalizada y brutal represión por parte de la fuerza pública, con varias víctimas de violaciones de derechos humanos" (Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, 2021).

En efecto, en estos días fueron detenidas 1192 personas, 532 en Quito, de las cuales se verificó que el 80 % fueron detenciones arbitrarias. Además, y lo que es más grave, 1340 personas fueron heridas, 11 fallecieron, 14 perdieron un ojo y 6 más recibieron heridas oculares.

El 13 de octubre, el Gobierno tuvo que ceder a la presión de la protesta social y se sentó a la mesa de diálogo y negociación con la dirigencia indígena nacional, producto de ello, el presidente Lenín Moreno derogó el Decreto 884, que eliminaba el subsidio de los combustibles y otras medidas ya mencionadas.

Protesta social del 2022

En junio del 2022, el Ecuador vivió un paro nacional que duró 18 días, que se extendió por gran parte del territorio nacional, reflejando la insatisfacción de las políticas públicas del Presidente Guillermo Lasso. (Colmenares Zapata, 2023).

“Desde el comienzo de la movilización nacional, la respuesta del Estado ha sido estigmatizar, reprimir y criminalizar las protestas en varias regiones del país. Como resultado, se han producido múltiples actos de persecución, criminalización y uso abusivo y desproporcionado de la fuerza contra decenas de líderes y manifestantes, así como la negación de libertades por parte de agentes de seguridad del Estado”. (Amazon Frontlines, 2022).

Según Cilio Mejía, (2023) El presidente Lasso acusó a los manifestantes de vándalos, violentos, y criminales, también señaló que Iza tiene como objetivo derrocar al presidente. Lasso anuncio la utilización de recursos legales para enfrentar a los protestantes, dando paso a que la Policía Nacional y Fuerzas Armadas utilicen el uso progresivo de fuerza para “restablecer” el orden público.

Marco normativo: protección Constitucional e internacional del derecho a la protesta social.

La Constitución de la República en el Art. 98, establece: *“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.*

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, en su obra *Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo*, publicado por Edilex S.A., en el año 2011, señala: *“El derecho de resistencia a la opresión es un derecho inmanente a toda sociedad política organizada de rebelarse ante un régimen opresor, ante uno que niega los derechos y garantías ciudadanas, o que quebranta las orientaciones políticas del pueblo que lo escogió para conducción del país y que por lo tanto, debe recurrir a todos los medios jurídicos a su alcance para restituir el orden infringido”*.

Cita a Sánchez Viamonte, quien señala, que: *“El derecho de resistencia a la opresión es el derecho que tiene toda sociedad de hombres dignos y libres para defenderse contra el despotismo, e incluso destruirlo. En realidad, más que un derecho es un principio político, congruente con la teoría del contrato social y con la soberanía popular, que es otro principio político”*.

Como se ha indicado según la norma supra legal, el derecho a la resistencia, es inherente a la persona, le pertenece, en concordancia con otros derechos, como el de expresarse y asociarse. Sin embargo, en las manifestaciones del 2019, como las del 2022, vimos cómo el poder punitivo trató de limitar y coartar este derecho, a través del procesamiento penal de algunos dirigentes y personas de base sobre todo de la CONAIE, y la represión brutal por parte de la fuerza pública, que tuvo como resultado la ejecución extrajudicial de 6 personas, 20 lesiones oculares, en el 2019, y 7 ejecuciones extrajudiciales y 7 lesiones oculares en el 2022, según la Defensoría del Pueblo.

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza derechos fundamentales de las y los ciudadanos, tales como la inviolabilidad de la vida, la protección a la integridad personal, el derecho de opinar, expresarse y manifestarse libremente. Sin embargo, de los eventos de octubre de 2019 y también de junio de 2022, se estima que estos derechos han sido severamente vulnerados, contrastados, corroborados con las denuncias por uso excesivo de la fuerza, por criminalización de las y los líderes sociales, por detenciones arbitrarias vs la prohibición que establece la Constitución, respecto a la tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes, los cuales fueron evidenciados por las víctimas ante los órganos judiciales.

Como evidente muestra de lo manifestado, está que varios de los aprehendidos durante las manifestaciones del 2019 y 2022, fueron llevados audiencias de calificación de flagrancia a quienes la fiscalía les formuló cargos por el presunto delito de ataque o resistencia, contemplado en el Art. 283, a otros por paralización de servicio público, conforme al Art. 346, y a otros por daños al bien ajeno descrito en el Art. 204 todos del Código Orgánico Integral Penal.

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

En estos casos, vemos como la Fiscalía representando el poder punitivo claramente politizado, desconociendo su calidad de representante de la sociedad, usa el aparato estatal para procesar penalmente a quienes, en su legítimo derecho a resistir, se manifiestan en las calles. Si bien es cierto que también hubo un incremento de la violencia por parte de algunos manifestantes, la Fiscalía en conjunto con la Policía, arrasaron con normas y principios constitucionales y del Debido Proceso, llegando a procesar indiscriminadamente, sin siquiera identificar quienes si participaron activamente y quienes estaban de espectadores y sin cumplir con la norma descrita en el art. 534 del COIP, los Jueces se unieron a éstos atropellos, allanándose a la petición de Fiscalía y dictando prisión preventiva a todos. Así como en un acto de complementariedad, no identificaron quienes sí y quienes no, mucho menos cumplieron con lo establecido en el Art. Art. 534 del COIP, ni que se diga del órgano jurisdiccional, que discrecionalmente, cumplieron con cada solicitud hecha por fiscalía para que se emita la prisión preventiva.

Según el diario Primicias (2021) durante la protesta de octubre del 2019, hubo 735 procesos penales abiertos por parte de la fiscalía contra manifestantes, de los cuales, según Primicias, 240 casos fueron por daños al bien ajeno, 202 por paralización del servicio público, 109 por ataque y resistencia. Para el resto se utilizaron otros tipos penales tales como; sabotaje, secuestro, robo, etc.

De los casos abiertos por fiscalía en la protesta del 2019, constan algunos nombres conocidos dirigentes indígenas como; Jaime Vargas, Agustín Casiqueando, Leonidas Iza, Carlos Sucuzhañay, Manuel Chugchilan, [Mesías Tatamuez](#), Luis Alfonso Morales, entre otros.

Como señala la ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas, Navi Pillay “*Lamentablemente, en muchos casos las manifestaciones pacíficas han sido reprimidas mediante un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas e incluso ejecuciones sumarias o extrajudiciales. Ha habido asimismo una tendencia de los Estados a promulgar leyes que, en nombre del orden o seguridad públicos, limitan indebidamente el ejercicio del derecho a manifestarse, lo penalizan duramente y las personas que ejercen sus derechos son procesadas y sometidas a juicios sin las debidas garantías procesales*”.

“El derecho a la protesta social surge de la libertad de expresión y del derecho de reunión, reconocidos en la Constitución ecuatoriana y en diversos tratados internacionales del sistema universal e interamericano de derechos humanos.

En ese sentido, es necesario entonces referirme a algunas de las normativas internacionales que garantizan el derecho no solo a la resistencia, sino a la libre expresión y a la asociación; el Art. 20 de

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice; *“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”*. El Art. 21 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles dice; *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica”*. En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Art. XXI, se establece lo siguiente; *“Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole”*.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la voz de Joaquín A. Mejía R y Omar Menjivar, ha dicho; *“La intolerancia de las autoridades públicas a la crítica y a la disidencia se ha exacerbado después del golpe de Estado. La protesta social se estigmatiza y criminaliza, en abierta violación a los principios básicos del derecho penal. En este escenario, los autores reiteran que sólo la existencia de poderes independientes, sometidos a los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos, y una sociedad civil consciente de la titularidad de unos derechos que son superiores al poder del Estado, podrán limitar las violaciones del derecho a la protesta social”*.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia No.5-19-EE/19B. le ha recalcado a la Fiscalía y a los jueces que; tienen la obligación de respetar y proteger el derecho al debido proceso de las personas que han sido aprehendidas y puedan ser aprehendidas por el cometimiento de infracciones de orden penal. De forma que, cualquier persona privada de su libertad, en el marco del estado de excepción, deberá ser investigada y juzgada observando irrestrictamente las garantías propias de un proceso justo, establecidas en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución. Por consiguiente; el derecho a la protesta, a la resistencia, no solo son simples o llanos derechos, son derechos constitucionales que pasan las esferas de lo nacional, siendo reconocidos por organismos internacionales que exigen a los diferentes gobiernos, no solo que se garanticen, sino que además no se use el aparataje estatal desmedido para perseguir o actuar fuera del marco legal.

El garantismo penal como límite del poder punitivo:

Desde la teoría garantista, Ferrajoli (2011) se insiste en que el derecho penal debe estar regido por los principios de legalidad, taxatividad, culpabilidad y proporcionalidad. Así, cualquier intervención penal debe responder a una estricta necesidad jurídica, orientada exclusivamente a proteger bienes jurídicos esenciales, y no a castigar el ejercicio legítimo de derechos políticos.

Cuando se traslada este planteamiento al análisis de las protestas, queda claro que una intervención penal solo sería legítima si la manifestación implica un daño real, grave e intencional a bienes

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

jurídicos concretos. En caso contrario, su persecución mediante figuras penales ambiguas como “paralización de servicios públicos” o “ataque o resistencia”, no solo contraviene los principios del derecho penal moderno, sino que configura una forma de represión ilegal e ilegítima, disfrazada de legal.

Evidencia histórica sobre la criminalización de la protesta en el Ecuador:

Según Amnistía Internacional (2022). Desde el 14 de junio, la Alianza por los Derechos Humanos Ecuador ha registrado la detención de 79 personas, 55 personas heridas y 39 episodios de violaciones de derechos humanos – como uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias de manifestantes, agresiones a periodistas e intimidación a organizaciones de la sociedad civil en el contexto de la represión de las manifestaciones por las autoridades. Otras organizaciones de derechos humanos han alertado también sobre la existencia de casos de malos tratos y criminalización.

En el marco del paro nacional del 2022, se registraron muchas violaciones de derechos humanos, entre ellas; asesinatos a manos de las fuerzas policiales y militares.

- Lesiones de diversos grados y mutilaciones por accionar desproporcionado de las fuerzas policiales y militares.
 - Detenciones arbitrarias masivas y falsas imputaciones.
 - Secuestro, persecución y atentados en contra de la integridad de líderes y lideresas indígenas y sociales.
 - Secuestros y amenazas a manifestantes.
 - Violación al derecho a la protesta social mediante ataques intempestivos e injustificados a manifestaciones pacíficas o aglomeraciones en particular el ataque a la Casa de la Cultura del viernes 24 de junio.
 - Violación a las garantías judiciales y acceso a la justicia de los ciudadanos (no recepción de denuncias en fiscalías, no investigación de oficio de hechos de violencia policial, entre otros).
- Misión de Solidaridad Nacional y Derechos Humanos (2022).

Resultados

A partir del análisis normativo, doctrinario y empírico realizado, los principales hallazgos de la investigación son los siguientes:

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

- **Contradicción entre norma y práctica:** Aunque el marco constitucional garantiza el derecho a la protesta, en la práctica, el Estado ecuatoriano ha utilizado el derecho penal como un mecanismo de control social frente al disenso.
- **Criminalización constante de la protesta;** Se evidencia un patrón de imputabilidad contra líderes indígenas y sociales, con cargos como paralización de servicios públicos, entre otros. Así también la impunidad frente a los desafueros y cometimiento de delitos de miembros de la Policía, esto con la complicidad de la Función Judicial.
- **Uso desproporcionado de la Fuerza:** Los informes nacionales e internacionales, coinciden en señalar uso excesivo de la Fuerza Pública (heridos, detenciones arbitrarias, incluso muertes) contraviniendo estándares de derechos humanos.
- **Respuestas estatales punitivas y estigmatizantes:** Los gobiernos de turno, calificaron las protestas como actos vandálicos y criminales, ahora inclusive se usa el término terroristas, justificando con ello el despliegue policial y militar y la judicialización de dirigentes y manifestantes.
- **Evidencia documental sólida:** Informes de la CIDH, Human Rights Watch, Amnistía Internacional, La defensoría del Pueblo y la Comisión de la Verdad, documentaron graves violaciones de derechos humanos.
- **Persistencia del conflicto en el año 2025:** El análisis de la protesta en curso (2025) demuestra que pese a los antecedentes del año 2019 y 2022, el Estado no ha implementado cambios estructurales en su política de seguridad y diálogo social, repitiéndose patrones de criminalización y represión.

Conclusiones

El derecho penal frente a la protesta social en el Ecuador, ha mostrado límites preocupantes, la revisión de los casos de las movilizaciones del año 2019 y 2022, evidencia que, en múltiples ocasiones, la Fiscalía, la Policía y las Fuerzas Armadas, han intervenido de manera desproporcionada, procesando penalmente a líderes y manifestantes que ejercían su legítimo derecho a la resistencia. Esto refleja un uso del derecho penal como mecanismo de control social, más que como última ratio, contraviniendo los principios del garantismo penal.

La criminalización de la protesta vulnera derechos fundamentales, los hechos documentados como detenciones arbitrarias, lesiones, ataques a la integridad física y represión a las manifestaciones,

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho constitucional ecuatoriano

muestran como los derechos consagrados en la Constitución, (Art. 66.1.3.a.b.c.6 y 98) y en tratados internacionales son frecuentemente desconocidos y no aplicados por las autoridades de turno.

El marco Constitucional y los estándares internacionales deben guiar la actuación del estado, la protesta social no es un acto de desobediencia ilegal, es una manifestación democrática de participación ciudadana, la protección de este derecho, requiere que los poderes públicos actúen con proporcionalidad, legalidad y mínima intervención penal, garantizando que ninguna persona sea sancionada por ejercer su derecho a expresarse, reunirse o resistir frente a medidas que consideran injustas.

El garantismo penal, debe ser un límite efectivo al poder punitivo como sostiene Ferrajoli (2011), *el derecho penal, solo debe intervenir ante daños graves y concretos a bienes jurídicos esenciales. Los hechos demuestran que, en estos casos, otros, se ha aplicado tipos penales ambiguos, como “paralización” de servicios públicos o “ataque y resistencia” para perseguir a los manifestantes, lo que constituye una forma de represión disfrazada de legalidad.*

La sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos cumplen un rol indispensable, y su labor de monitoreo, denuncia y documentación de abusos, ha sido crucial para visibilizar violaciones de derechos humanos y exigir responsabilidad al Estado. Sin este seguimiento, muchas violaciones de estos derechos, pasarían desapercibidas y sin sanción.

Es necesario un cambio de enfoque institucional para ello el estado ecuatoriano debe garantizar que la protesta social sea reconocida como un derecho fundamental, limitados únicamente por la protección de bienes jurídicos concretos y de forma proporcional. La aplicación del derecho penal, debe orientarse a proteger la convivencia y no a reprimir legítimas demandas sociales, respetando siempre los estándares constitucionales e internacionales.

Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion>
- Comisión Especial para la Verdad y la Justicia. (2021). Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2942>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). Protesta y derechos humanos. <https://www.oas.org/es/cidh>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia 11-18-CN/19. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Colmenares Zapata, A. (2023, 16 febrero). Ecuador: paro nacional de 2022, una reflexión desde la acción noviolenta y resistencia civil. FLACSO Ecuador. Recuperado de <https://flacso.edu.ec/accionnoviolenta/ecuador-paro-nacional-de-2022-una-reflexion-desde-la-accion-noviolenta-y-resistencia-civil/>
- Creswell, J. W. (2013). Diseño de investigación: Enfoques cualitativos, cuantitativos y mixtos. Publicaciones SAGE. <https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>
- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Garzón Vera, B. (2019). Relaciones y tensiones en los proyectos colonizadores: Misioneros y dirigentes shuar. En J. Juncosa Blasco y B. Garzón Vera (coords.), Misiones, pueblos indígenas y la conformación de la región amazónica: Actores, tensiones y debates actuales (pp. 57-87). Abya-Yala. <https://books.scielo.org/id/k3bpr/pdf/juncosa-9789978104941.pdf>
- Human Rights Watch. (2023). Ecuador: Criminalización de la protesta durante manifestaciones de 2022. <https://www.hrw.org/es/news/2023/01/15/ecuador-criminalizacion-de-la-protesta>
- Pleyers, G. (2018). Movimientos sociales en el siglo XXI: Perspectivas y herramientas analíticas. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20181101011041/Movimientos_sociales_siglo_XXI.pdf

Límites del derecho penal frente al derecho a la protesta: análisis desde el garantismo penal y el derecho
constitucional ecuatoriano

©2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).|